



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE RÍO UBIERNA

Aprobación definitiva

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la celebración de matrimonios civiles, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 20 de diciembre de 2019, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo inicial, quedando la ordenanza fiscal redactada en los siguientes términos:

ORDENANZA REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

Preámbulo. –

Desde la antigüedad, se han celebrado de una manera especial los nacimientos, los emparejamientos y los fallecimientos. En el actual estado social democrático y de derecho en el que vivimos, cada vez son más los Ayuntamientos, que asumen como uno de sus servicios a la ciudadanía la posibilidad de celebrar ceremonias civiles, colaborando mediante la presencia de las autoridades locales o, simplemente, mediante el ofrecimiento de espacios adecuados para su desarrollo.

Así este Ayuntamiento pretende celebrar ceremonias de matrimonios atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, considera necesaria la regulación de esta ordenanza reguladora de la celebración de matrimonios civiles.

En definitiva, con esta ordenanza se pretende dar respuesta a un colectivo ciudadano que pide un medio eficaz para escoger, desde la tolerancia y el respeto a los derechos de los otros, un rito o ceremonia civil para asumir compromisos en relación con su estado civil.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Artículo 1. – Objeto de la ordenanza.

Es objeto de la presente ordenanza la regulación de los aspectos relativos a la ceremonia de celebración de los matrimonios civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna.



Artículo 2. – Lugar de celebración.

El Ayuntamiento destinará un lugar adecuado y digno que reúna las condiciones adecuadas de decoro y funcionalidad para la celebración del acto que, salvo imposibilidad sobrevenida será el Salón de Plenos de la Casa Consistorial.

El alcalde o concejal en quien delegue, podrá autorizar el uso del Salón de Plenos del Ayuntamiento para la celebración de los matrimonios civiles, previa recepción de la documentación que debe remitir la persona o familiar de los contrayentes.

Artículo 3. – Prestación de fianza.

No será necesario depositar una fianza como garantía del correcto uso de las instalaciones municipales.

Artículo 4. – Pago de la tasa.

La celebración del servicio está exenta de tasa.

Artículo 5. – Tramitación de solicitudes.

Las solicitudes para la celebración del matrimonio civil se presentarán en el registro de entrada del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, sito en calle Carrebarriuso, n.º 39 en Sotopalacios, y deberán contener:

– Nombre, apellidos, domicilio e identificación de los interesados, y en su caso, de las personas que los representen, así como la identificación del medio preferente y del lugar que se señale a efectos de notificación. En el caso de que la solicitud sea presentada por medio de representante, tal circunstancia deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho, o mediante declaración en comparecencia personal del representado, no admitiéndose ninguna solicitud sin tal extremo.

– Nombre, apellidos e identificación de dos testigos mayores de edad.

– Indicar en la solicitud el año, el día y la hora de la celebración del matrimonio civil.

– Lugar y fecha de la solicitud.

– Firma de los solicitantes o acreditación de la autenticidad de su voluntad por cualquier medio.

– Unidad administrativa a la que se dirige.

Previa concesión de autorización, el Ayuntamiento podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

En el supuesto de que esta solicitud sea presentada con anterioridad a que obre en el Ayuntamiento el expediente instruido por el órgano registral, la estimación de la solicitud quedará condicionada a la recepción del citado expediente en el registro electrónico general del Ayuntamiento, con una antelación mínima de diez días hábiles a la fecha de celebración del matrimonio civil. En todo caso se notificará a los interesados la resolución del expediente.

En caso de coincidencia de dos o más solicitantes tendrá preferencia el empadronado en este municipio y en su defecto el primero de los solicitantes.



La denegación de la solicitud, en su caso, será comunicada expresamente al solicitante, con la mayor brevedad posible para evitar posibles perjuicios.

Artículo 6. – Subsanación y mejora de la solicitud.

Si la solicitud no reuniera los requisitos que señala el anterior artículo 3, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desestimada su solicitud, todo ello siguiendo lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. – Horario, fecha, duración y celebración de la ceremonia.

La fecha y hora de la celebración del matrimonio será fijada por el alcalde o concejal en quien delegue, atendiendo a la solicitud y previa instrucción del expediente correspondiente.

La ceremonia podrán tener lugar de lunes a viernes, y el horario será de 10:00 horas a 14:00 horas.

La duración de la ceremonia será de un máximo de una hora, transcurrido el cual, los asistentes procederán con celeridad al desalojo de la dependencia municipal habilitada al efecto.

En todo momento, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de resolver la cesión, caso de precisar la utilización de las dependencias de forma inevitable y tal resolución será motivada y notificada al interesado con la antelación suficiente.

La celebración de la ceremonia civil proseguirá de la siguiente forma:

– Una vez colocados todos los asistentes en su lugar, una persona adscrita al servicio del Ayuntamiento invitará a los asistentes a ponerse de pie, anunciando la presencia del alcalde o concejal en quien haya delegado, que serán los encargados de officiar la ceremonia.

– Sentados todos de nuevo, el alcalde o concejal en quien haya delegado, abre el acto poniendo de manifiesto que se va a proceder a la celebración del matrimonio civil mencionando el nombre de los contrayentes, aludiendo a la tramitación del expediente previo, sin que del mismo se haya desprendido impedimento alguno.

– Seguidamente, el alcalde o concejal en el que haya delegado, procederá a dar lectura a los artículos 66, 67 y 68 del Código Civil, que se refieren a la igualdad en derechos y deberes de los cónyuges, y a las obligaciones mutuas que para ellos el matrimonio conlleva.

– Tras su lectura, puestos en pie tanto los contrayentes como los asistentes, el alcalde o concejal en el que haya delegado, les pregunta a cada uno de los contrayentes si consienten en contraer matrimonio con el otro, y si efectivamente, lo contraen en dicho acto. De ser ambas contestaciones afirmativas, el alcalde o concejal en que haya delegado, declarará que aquéllos quedan unidos en matrimonio civil y pueden intercambiarse las alianzas y, si así lo desean los contrayentes, sellar simbólicamente este enlace con un beso.



– A continuación, el alcalde o concejal en que haya delegado hará uso de la palabra ofreciendo un breve discurso para felicitar a los contrayentes y resaltar la importancia del acto.

– Finalmente, los novios, testigos y el alcalde o concejal en quien haya delegado, por este orden, firmarán el acta correspondiente.

Artículo 8. – Acta de la ceremonia.

De la ceremonia se levantará la correspondiente acta que extenderá quien la dirija, en la que constarán la fecha y la hora, la mención del alcalde o concejal delegado que lleve a cabo la misma y los datos personales de quienes lo hubieran solicitado. El acta así extendida será firmada por quien la haya dirigido, por los solicitantes y por al menos dos testigos.

Un ejemplar del acta constará en el expediente administrativo tramitado por el Ayuntamiento, que posteriormente procederá a su custodia en los archivos municipales correspondientes, respetando las protecciones y garantías necesarias conforme a la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Finalizada la ceremonia se hará entrega a los contrayentes de un ejemplar del acta. De otro ejemplar se dará traslado al Registro Civil, en el primer día hábil y por medios telemáticos, a través de testimonio o copia autorizada electrónica del documento, para su inscripción, previa calificación del encargado del Registro Civil.

Artículo 9. – Derechos y obligaciones de los usuarios.

Los usuarios de los locales municipales deberán cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.

Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

Cuando los contrayentes desearan ornamentar la dependencia municipal de forma especial, deberán comunicarlo con antelación suficiente para que se resuelva lo que proceda, respetando siempre la armonía y características del lugar, corriendo a su cargo los gastos que se generen con tal motivo.

En ningún caso y en ninguna de las dependencias a las que se refiere la presente ordenanza, se autorizará cualquier tipo de artificio pirotécnico o cualquier otro dispositivo que pudiera poner en peligro los edificios, así como tirar confetis, arroz, etc. en las dependencias y jardines municipales, incluyéndose la totalidad de los recintos pertenecientes al patrimonio local, o la seguridad de las personas que en ellos se encuentren.

Artículo 10. – Fotografías y grabaciones.

Podrán realizarse fotografías y grabaciones tanto durante el desarrollo del acto en el salón destinado a tal fin, como en el exterior de la dependencia municipal, tanto con anterioridad como con posterioridad a la celebración del acto, todo ello siempre que no se entorpezca el normal desarrollo de la celebración, de los otros enlaces, actos, funcionamiento de los servicios municipales, ni afecte a los elementos, dependencias y jardines objeto de uso, así como los horarios establecidos.



DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso- administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos, con sede en Burgos.

En Merindad de Río Ubierna, a 23 de junio de 2020.

El alcalde,
José María del Olmo Arce